

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE ESPACIO Y OTRAS OCUPACIONES, EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA (Desde 1-1-2013).

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por estacionamiento, reserva de espacio y otras ocupaciones, en zona de permanencia limitada y controlada" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- OBJETO DE PAGO.

La TASA que se regula en estas normas tiene por objeto la ocupación especial y privativa de las porciones de dominio público en las zonas de estacionamiento que por estar situados en calles de uso intensivo, sean señalizadas para su utilización por un período máximo limitado en las ordenanzas, resoluciones o bandos que a tal efecto se dicten por los órganos municipales competentes.

El pago de las cuotas por estacionamiento se realizará a través de los parquímetros instalados a tal efecto ya sea mediante la obtención de tique o bien mediante cualquier otro sistema que se establezca, siempre que justifique el ingreso de la tasa.

ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible los siguientes supuestos:

I.- Estacionamiento de vehículos en zona azul:

Constituye obligación de pago de esta TASA la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase de los espacios destinados a aparcamiento limitado a que se refiera la ordenanza reguladora, resolución o bando que se publique, siempre que ésta tenga lugar entre las horas que dicha disposición fije, excepto cuando fuesen días festivos.

No estarán sujetos a pago los estacionamientos de los vehículos establecidos en la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado.

A los efectos de esta TASA se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada y siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

II.- Estacionamiento de vehículos en zona de uso exclusivo para residentes.

Están obligadas al pago de la TASA las personas que reuniendo los requisitos que en la correspondiente ordenanza reguladora, resolución o bando se dicten, soliciten la expedición de tarjeta de residente.

III.- Reserva de espacio u ocupación de los estacionamientos en zona de permanencia limitada y controlada (zona azul y residentes), con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago en el momento de estacionar el vehículo sujeto a la TASA en las zonas establecidas o en el momento de reservar u ocupar el espacio para cualquier fin distinto de aquel, según el caso.

2.- RESIDENTE: Vehículos estacionados en zona de uso exclusivo para residentes. La obligación de pago nace en el momento en que sea concedida la tarjeta de residente, debiéndose abonar la tasa de ésta antes de su expedición.

ARTICULO 5º.- SUJETO PASIVO.

1.- En el supuesto de ESTACIONAMIENTO, están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 3º.-I, y aquellos conductores que soliciten y obtengan la tarjeta de residente.

2.- En el supuesto de RESERVA DE ESPACIO U OCUPACIÓN, con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos, será sujeto pasivo persona física o jurídica que solicite al Ayuntamiento el permiso, licencia o acto comunicado que habilite para la ocupación de plazas de estacionamiento, y solidariamente la persona física o jurídica que realice la ocupación.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:	
1ª hora prepagada	0,70 €
2ª hora prepagada	0,90 €
Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 5 céntimos de euro con un mínimo de 0,20 euros.	
ANULACIÓN DE DENUNCIA: para anulación de denuncia por superar el tiempo de estacionamiento indicado en el tique, durante la hora siguiente a la hora indicada en la denuncia (sin fraccionamiento).	4,00 €
EL TIEMPO MAXIMO DE PERMANENCIA EN EL ESTACIONAMIENTO SERA DE DOS HORAS.	

2.- RESIDENTES: La tasa para la obtención de tarjeta de residente se establece en tarifa única por año natural, pudiendo solicitarse durante los meses de diciembre y enero. Ascenderá, según la zona reservada para residentes en la que pueden estacionar sus vehículos, a las siguientes cuantías:

Sectores 1 y 4: 45,43 €

Sectores 2 y 3: 36,34 €

Dicha tasa será prorrateada por trimestres naturales a partir del momento de concesión.

3.- RESERVAS DE ESPACIO Y OTRAS OCUPACIONES DISTINTAS DEL ESTACIONAMIENTO, EXCEPTO PLATAFORMAS PARA UBICAR MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS:

Las tarifas exigibles serán:	
En zona azul por día y plaza	3,50 €
En zona residentes por día y plaza	3,50 €

El pago de las distintas cuotas se realizará mediante abono del recibo emitido por el Ayuntamiento, o empresa municipal delegada en la gestión de este servicio, en función de los días y plazas ocupadas. No se admitirá fraccionamiento de la tasa por día ni plaza.

4.- RESERVAS DE ESPACIO PARA PLATAFORMAS CON UBICACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS EN ZONA AZUL O RESIDENTES:

Las tarifas por día o fracción y plaza o fracción serán:	
Calles de categoría primera	2,85 €
Calles de categoría segunda	2,22 €
Calles de categoría tercera	1,59 €
Calles de categoría cuarta	0,95 €
Calles de categoría quinta	0,63 €

Esta tasa sustituye en las ocupaciones de zona azul o residentes a la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El pago de las distintas cuotas se realizará mediante abono del recibo emitido por el Ayuntamiento, o empresa municipal delegada en la gestión de este servicio, en función de los días y plazas ocupadas. No se admitirá fraccionamiento de la tasa por día ni plaza.

ARTICULO 7.- SANCIONES.

Los vehículos que rebasen el tiempo máximo de estacionamiento permitido, serán sancionados conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990 y los reglamentos que la desarrollen.

La sanción por superar el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá ser anulada durante los 60 minutos siguientes a la hora indicada en la denuncia.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

ALBACETE, 20 de septiembre de 2012.
LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha

EL SECRETARIO GENERAL,